

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo**

**Recurrente: Angel Herrera**

**Expediente: 298/2015**

**Comisionado Instructor: Lic. Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 298/2015, promovido por Angel Herrera, en contra de la falta de respuesta de la Ayuntamiento de Saltillo, dentro del procedimiento de acceso a la información pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** El día veintiséis (26) de agosto del año dos mil quince, Angel Herrera, presentó de manera electrónica en el sistema infocoahuila, solicitud de acceso a la información número 00557415, en la cual expresamente requería:

*"cuanto se le a pagado a la fecha a la empresa de las fotomultas?" (Sic)*

**SEGUNDO.- FALTA DE RESPUESTA.** El sujeto obligado incumple con la obligación de dar respuesta en los plazos señalados por la Ley.

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil quince, interpuesto por el ahora recurrente, en el que se inconforma con la falta de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

*"no entrego informacion." (sic)*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinte uno (21) de septiembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 298/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado licenciado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al sujeto obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

**SEXTO.- CONTESTACION.** El día treinta (30) de septiembre se recibió en las oficinas de instituto la contestación al recurso de revisión, donde el sujeto obligado alega que el agravio del solicitante es improcedente, ya que al interponer una prorrogas le dio una ampliación del plazo para dar respuesta y al momento de la interposición del presente recurso aún se tenía tiempo para dar respuesta.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

